



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6917/06.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD –JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ PAGO BENEFICIO ART. 153 DE LA N.J.F. N° 1034.

T.I.: RAMBUR LAURA FABIANA (CABO 1° DE POLICIA)

104/07

DICTAMEN N°: _____

Señor Secretario General de la Gobernación:

Viene a dictamen las presentes actuaciones para que esta Asesoría Letrada de Gobierno entienda respecto a la presentación efectuada, a fs. 150/153 vta. por Laura Fabiana Rambur, contra el Decreto N° 2358/07.

Sin bien la impugnación intentada, se dirige al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, entendiendo que el objeto motivo de la presentación es: "... interponer recurso jerárquico contra la Resolución ... ante la autoridad que dictó el acto y para ser elevado al Sr. Gobernador ..." (fs. 150), lo cierto es que a fs. 147/148 aparece agregado el acto administrativo dictado en un Decreto del Sr. Gobernador. Ello no puede ser ignorado ni desconocido por la recurrente, por cuanto surge no sólo en la claridad de los términos de la notificación de fs. 149 sino además que a fs. 149 vta., se deja constancia que se entregó copia del acto administrativo en cuestión.

En atención a lo expuesto la citada presentación que se plantea como recurso jerárquico, cuestiona un acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo, por lo que resulta de aplicación las disposiciones del art. 100 del Decreto N° 1684/79 – Reglamentario de la Ley N° 951 -, debiendo en consecuencia considerarse el recurso en cuestión como **recurso de reconsideración**, en observancia al art. 82 de la normativa ut-supra mencionada.

Dicha norma en el Capítulo II correspondiente al Recurso de reconsideración, -art. 95- establece que: **"... deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días de notificado el acto..."**.

Según obra a fs. 149 vta. el acto administrativo que se pretende impugnar fue notificado el 27 de septiembre de 2007, y la presentación recursiva fue interpuesta el día 18 de octubre de 2007 -fs. 153 vta..

Habida cuenta de las consideraciones expuestas y lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 1684/79, desde el punto de vista formal el recurso interpuesto resulta extemporáneo, por lo que no corresponde hacer lugar al mismo, debiendo dictarse a sus efectos el pertinente acto administrativo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,
SMM/mesp.-

22 NOV 2007



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA